

1770-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cero minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

**No acreditación de los nombramientos realizados por el partido Liberal Progresista en el cantón Upala de la provincia de Alajuela.**

Mediante auto n.º 534-DRPP-2016 de las catorce horas veintisiete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, entre otras, la estructura del cantón Upala de la provincia de Alajuela, estaba completa. Posteriormente, según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberal Progresista celebró el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta asamblea se nombró a Ana Hazel Pérez Martínez, cédula de identidad 502690820; Wilbert Orozco Ríos, cédula de identidad 109880995; Pablo José Céspedes Trejos, cédula de identidad 106550387, Keylon Matarrita Calero, cédula de identidad 504010763, Ericka Zuñiga Vargas, cédula de identidad 115330137, todos como delegados territoriales suplentes. No obstante, no es posible acreditar ninguno de los nombramientos realizados en la asamblea de marras, debido a que la estructura de cita se encontraba vigente hasta el veinte de junio del presente año, por lo que dichas designaciones carecen de interés actual.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento del Registro**  
**De Partidos Políticos**

MCV/avh/yag

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 7527, 6603-**2021**